



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00302 00
Asunto	INCORPORA. INADMITE REFORMA DEMANDA. TIENE NOTIFICADO PERSONALMENTE. RECONOCE PERSONERIA. ORDENA NOTIFICAR.

Se incorpora memorial contentivo de reforma a la demanda impetrada por el apoderado de la parte demandante.

Igualmente se incorpora a la demanda los memoriales allegados por la parte demandante consistentes en las constancias de envío de la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 y las contestaciones allegadas por los demandados CARLOS ARTURO CERVANTES LOPEZ y EDNA LUCIA ALZATE URIBE.

Ahora, el apoderado de la parte demandante presenta reforma la demanda, en el sentido de incluir como demandado a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE BARBOSA ANTIOQUIA.

Al revisar la reforma presentada por la parte demandante, donde pretende incluir un nuevo demandado, se observa que con la solicitud de reforma a la demanda, no se allegó el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, por lo que previo a resolver la solicitud de reforma, deberá allegar dicha documentación

Por otra parte, se tiene que el apoderado de la parte demanda aportó la constancia de la notificación personal a los codemandados CARLOS ARTURO CERVANTES LÓPEZ y EDNA LUCÍA ALZATE URIBE, los cuales se tendrán notificados personalmente desde el 14 de enero de 2023.

Así mismo los citados señores, allegaron contestación la demanda a través de apoderado judicial a dentro del término legal otorgado, se les reconocerá personería para actuar, y se incorpora al proceso y en el momento procesal oportuno se le dará el correspondiente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la reforma a la demanda, por las razones indicadas en la parte motiva

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la deficiencia anotada, so pena del rechazo de la reforma de la demanda.

TERCERO: Se tiene notificados personalmente del presente proceso a los codemandados CARLOS ARTURO CERVANTES LOPEZ y EDNA LUCIA ALZATE URIBE, desde el 14 de enero de 2023.

CUARTO: Reconocer personería al abogado HUGO DE JESÚS HENANO LONGAS con Tarjeta Profesional número 77.412 del C.S. de la J., para que represente a EDNA LUCÍA ALZATE URIBE, y al abogado DARÍO ARRENDO SIERRA con Tarjeta Profesional número 142.667 del C.S. de la J., para que represente a CARLOS ARTURO CERVANTES LÓPEZ, ambos en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: Incorporar las contestaciones a la demanda allegadas por los codemandados CARLOS ARTURO CERVANTES LÓPEZ y EDNA LUCÍA ALZATE URIBE, a las cuales se les imprimirá el tramite respectivo en la oportunidad procesal correspondiente

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 102** hoy **27 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e59800b47e93f82cbe5b9f88f2e69fa619ea784ef0594c397695d8fb54898cd**

Documento generado en 26/06/2023 11:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>